

POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 202535000888
Fecha: 06/11/2025



Tipo: RESOLUCIONES
RECTORALES



202535000888

Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación Directa con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS "CIS"

LA VICERRECTORA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

LEIDY CAROLINA TOLOZA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52737908, quien en su condición de Vicerrectora de Docencia e Investigación, nombrada mediante resolución Nro.202535000026 del 14 de ENERO de 2025, delegada para contratar según resolución Nro. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Eje Estratégico de Desarrollo de Formación Tecnológica de Excelencia, tiene como objetivo general "Aumentar el nivel de excelencia académica de los programas y del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid". A este eje pertenece la Vicerrectoría de Docencia e Investigación donde se lideran procesos misionales institucionales alrededor de la docencia, investigación y extensión o proyección social, donde la mirada está centrada en la administración de lo académico, caracterizándose allí: la gestión social y administrativa materializada en atención al público de docentes, estudiantes, padres de familia, se emiten directrices a las seis facultades, y coordinaciones de apoyo, se vela por la atención de la sede Medellín y los dos centros regionales, se interactúa con las dependencias administrativas y se da respuesta con las acciones propias a esta dependencia.
2. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es un establecimiento público, de carácter académico-administrativo y patrimonio independiente adscrito a la Gobernación de Antioquia, creado por el Decreto 33 de 1964, reglamentado por el Decreto 1310 de 1993, en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 41 de 1963. La Misión institucional está encaminada a contribuir al desarrollo de la sociedad generando conocimiento y formando profesionales íntegros forjadores de empresa, capaces de adoptar, adaptar y crear ciencia y tecnología mediante programas de formación pertinentes para aportar desde Antioquia al progreso del país. En este sentido se han orientado los planes de desarrollo, encaminados a ofrecer más y mejores alternativas de educación superior. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid ha





participado en la transformación social del Departamento y del País, mediante la aplicación del conocimiento científico a la realidad.

3. De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.
4. El Politécnico, en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto, requiere, entre otros, invertir en la gestión administrativa en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener bienes y servicios de la mejor calidad y precio en el mercado de manera integral, uno de los retos que tiene la Vicerrectoría de Docencia e Investigación es el Fortalecimiento y desarrollo de la docencia y los procesos académicos con uno de los enfoques de acreditación en alta calidad.
5. El Politécnico Colombiano JIC, ha sido una institución amada por los antioqueños y ha logrado en sus 60 años, formar técnicos, tecnólogos y profesionales destacados en diferentes áreas del conocimiento, en consecuencia, es necesario emprender esfuerzos para continuar en la búsqueda del camino que conlleve a mantener una re- acreditación institucional de alta calidad y en los diferentes programas fortalecer la investigación y la productividad académica; hacer mayor presencia en las regiones, seguir siendo parte fundamental del desarrollo de Antioquia en articulación con las entidades públicas y privadas. El generar movilidades nacionales e internacionales para el intercambio cultural y de conocimientos y, modernizar no solo la infraestructura física y tecnológica, sino también la estructura académico-administrativa, es una tarea importante para ser más efectivos y eficientes en la gestión.
6. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene como misión fundamental el fortalecimiento y desarrollo de la docencia y los procesos académicos. Para lograr estos objetivos, es esencial contar con un apoyo sólido en actividades operativas, logísticas y asistenciales que permitan la ejecución eficiente de las diversas iniciativas programadas para el cierre del año 2025 y las visitas de pares programadas, con el fin de:
 - **Acreditación Institucional Permanente:** El objetivo primordial es ejecutar todas las tareas requeridas para asegurar la **acreditación continua** del Politécnico Jaime Isaza Cadavid en sus programas académicos.
 - **Optimización de Actividades Estratégicas (Comité UEE):** La ejecución de las actividades dentro del **Comité Universidad Empresa Estado (CUEE)** es fundamental para la dirección estratégica de la institución. Disponer de personal dedicado a la organización, coordinación y puesta en marcha de estos eventos permitirá **potenciar al máximo** nuestra influencia en la comunidad educativa y el entorno social.
 - **Consolidación y Refuerzo Institucional:** Las acciones planificadas para robustecer la institución exigen un abordaje integral, desde la fase de diseño hasta la materialización de estrategias efectivas. Un apoyo operativo sólido no solo facilita el acatamiento de las directrices





fijadas por la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, sino que también **impulsa la colaboración y las sinergias** entre las facultades, asegurando la realización de los programas académicos.

7. La Institución ha acudido a la celebración de contratos con la Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS,. La -CIS- es una corporación sin ánimo de lucro que cuenta con la capacidad administrativa y la experiencia necesaria para ejecutar este tipo de contratos. Su amplia experiencia certificada por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad de Antioquia; le confirman al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, la idoneidad, capacidad, seriedad y experiencia de la CIS que se ha evidenciado de igual manera con contratos anteriores con la institución, lo que hace que conozca nuestras dinámicas institucionales, el manejo administrativo interno y cuenta con aliados estratégicos con amplia experiencia en diseño de instalaciones públicas con lo cual se garantiza la rápida ejecución y calidad de todos los estudios y diseños.

8. La Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2° las modalidades de selección, a saber:

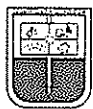
“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) C) Contratos interadministrativos (negrilla fuera de texto), siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

9. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa;(...)”.*

10. Para este caso concreto el contrato administrativo va dirigido a la logística y demás actividades que deba ofrecer la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, como son el Cumplimiento de Necesidades Académicas, facilitar las actividades Programadas dentro del Comité Universidad Empresa Estado y el desarrollo del Fortalecimiento Institucional y programas académicos con miras a atender los requerimientos del proceso de acreditación en alta calidad.

11. El Ministerio de Educación Nacional otorga la acreditación como un reconocimiento a la alta calidad de aquellos programas e instituciones académicas que satisfacen los estándares de

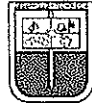




excelencia más rigurosos. Este proceso confirma que cumplen a cabalidad sus metas y objetivos, considerando siempre su naturaleza jurídica, misión, tipología, identidad, y sus niveles y modalidades de formación.

12. La acreditación de alta calidad impulsa el desarrollo de una cultura de calidad dentro de los programas y las instituciones, fundamentada en sólidos sistemas internos de aseguramiento. El proceso evaluativo para obtener esta acreditación involucra tres actores principales: una autoevaluación interna realizada por la propia institución y sus programas, la revisión por pares académicos externos, y el concepto final del Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
13. Para alcanzar la acreditación de alta calidad, es imprescindible que la universidad ejecute un conjunto de acciones que evidencien su compromiso con la excelencia y la mejora continua. Esto abarca la realización de la autoevaluación, la superación de la evaluación externa, la ejecución de planes de mejoramiento y el monitoreo constante de los resultados. Todas estas labores exigen una significativa inversión logística y el estricto cumplimiento de diversos Indicadores Institucionales.
14. Entre las tareas específicas requeridas, destaca la necesidad de organizar espacios de autoevaluación distribuidos en mesas de trabajo. Estas mesas deben abordar por separado los 12 factores de acreditación e involucrar a todos los actores institucionales y externos pertinentes al proceso.
15. En el marco del compromiso institucional con el fortalecimiento de la calidad académica y el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el plan de desarrollo, se hace necesaria la asignación de recursos que permitan visibilizar de manera efectiva la oferta académica en todo el departamento de Antioquia.
16. Como entidad estatal de educación superior, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene la responsabilidad de garantizar que los públicos de interés conozcan la oferta de programas académicos disponibles, tanto en la sede Medellín como en los centros regionales, asegurando condiciones de equidad, inclusión y acceso a la educación superior.
17. Adicionalmente, se tiene la necesidad de fortalecer la visibilización, identificación y reconocimiento de la marca institucional "Poli", con el fin de consolidar su posicionamiento como una institución líder en educación superior técnica, tecnológica y profesional en la región. Estas acciones permiten generar una mayor recordación y confianza en la comunidad, lo cual se traduce en un incremento en la demanda de programas académicos, una mayor vinculación con actores estratégicos del territorio y una apropiación social del papel del Poli como agente de transformación educativa y social.
18. Igualmente se requiere dar cumplimiento al PMMI y a los indicadores 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068 entre otros que dan cuenta de establecimiento de un modelo de gestión orientado a una organización del conocimiento y al territorio, a el establecimiento de relaciones estratégicas para la articulación con el desarrollo territorial, a fomentar la participación activa de los graduados





en la evaluación curricular y en la vida institucional y a fortalecer el posicionamiento del Politécnico en los contextos nacional e internacional mediante la proyección académica de sus estudiantes y docentes, en el marco de alianzas y redes estratégicas que contribuyan al mejoramiento de los procesos misionales de docencia e investigación.

19. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación ha determinado la necesidad de formalizar un contrato interadministrativo con la CIS, en el marco del acuerdo marco establecido con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, esta iniciativa tiene como objetivo garantizar la prestación eficiente y ágil de servicios logísticos, verificación y ejecución, entre otros, dirigidos a toda la comunidad Politécnica y con miras a atender principalmente las actividades requeridas para los procesos de PMMI, autoevaluación y Gestión académica en clave de la próxima solicitud de re acreditación institucional.
20. El establecimiento de este contrato es fundamental para no solo cumplir con el principio de planificación, eficiencia, calidad entre otros; sino también para alinearse con la misión de nuestra institución. Asimismo, se busca atender de manera efectiva las necesidades que presentan tanto los estudiantes como los docentes, quienes desempeñan un papel crucial en la representación de nuestra comunidad educativa. De esta manera, se espera optimizar procesos y fortalecer la operatividad de la institución, asegurando que los recursos sean utilizados de forma adecuada y en beneficio de todos sus miembros
21. Que la CIS fue catalogada como una “entidad descentralizada indirecta o de segundo grado y que constituyen modalidades de la descentralización por servicios”, motivo por el cual; no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la sentencia emitida por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 05001-23-31-000-2012-00365-01, que indicó entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Ahora, teniendo en cuenta que la CIS es una corporación de participación mixta, es menester advertir que las asociaciones (corporaciones) y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado y que constituyen modalidades de la descentralización por servicios.

(...)

En consecuencia, las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta están en el ámbito del derecho público, hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes (Artículos 103, 105 y 109, Ley 489), y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades, según se ha explicado y, por lo mismo, no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas. (negrillas y subrayas propias)



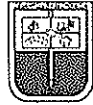
22. Que con base en la categoría en la que el Consejo de Estado ubicó a la CIS, esto es, como una **entidad descentralizada indirecta**, sumándonos a lo establecido en el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, podemos afirmar que la CIS es una entidad pública, a saber:

*"1o. Se denominan entidades estatales: i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), **así como las entidades descentralizadas indirectas** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."* (negrilla y subraya fuera de texto)

23. Que en vista de lo anterior y al considerarse la CIS como una entidad pública, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios/contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* Siendo entonces pertinente la firma del presente Contrato interadministrativo.

24. Que por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que indica lo siguiente: "c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos."

25. Que se hace importante precisar, que los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993 se rige por las disposiciones civiles y comerciales, salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil; en este sentido, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal como un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, a su vez, el estatuto general de contratación, faculta de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.



26. Que lo anterior quiere significar que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínesse contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
27. Que ahora bien, la tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.
28. Que si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere significar que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.
29. Que la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo.
30. Que consecuentes con lo expuesto y teniendo claridad, que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, es una institución pública, que se rige bajo los preceptos de la ley 80 de 1993 y las demás disposiciones referentes a la contratación estatal, y que, por lo tal, le es permitido la celebración de contratos interadministrativos con otras entidades de connotación pública.
31. Que el valor del servicio a contratar, lo constituye la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (**\$63.000.000**), amparados en el CDP Nro. 7289 del 20 de octubre de 2025.
32. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo P31 oficina 316.



33. El plazo estimado para la ejecución es 60 días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese hacer uso de la modalidad de la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo - cuyo objeto es Contrato interadministrativo para la prestación de servicios para el apoyo de las actividades operativas, logísticas y asistenciales requeridas en la ejecución de las actividades de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y sus áreas adscritas con enfoque en el Fortalecimiento y desarrollo de la docencia y los procesos académicos”, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000), amparados en el CDP Nro. 7289 del 20 de octubre de 2025, con LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS “CIS”, con NIT: 811.003.209-8

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Contratación Directa se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación, especialmente lo consagrado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY CAROLINA TOLOZA RIVERA.
Vicerrectora de Docencia e Investigación
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Gómez Durango. P.U Coordinación de Adquisiciones		6/11/2025
Revisó	Jemay Chacón Tabares. Director Jurídico		6/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma